



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2012-00254	INTERDICCION	ISRAEL CARDONA RIOS	JOSE NOE CARDONA RIOS	07/02/2023	INICIA PROCESO DE REVISION, REQUIERE Y ORDENA NOTIFICAR
2	2013-00559	EJECUTIVO	KELLY MILDREY GOMEZ CASTAÑO	GUSTAVO ALBERTO GOMEZ CANO	07/02/2023	SE TIENE POR TERMINADO PODER Y RECONOCE PERSONERIA
3	2015-00483	EJECUTIVO	DIANA C OCAMPO GAVIRIA	FENDER JONNY LOPEZ LOPEZ	07/02/2023	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
4	2016-00443	VERBAL	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL	RICHARD BRANDT SORIANO	07/02/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
5	2017-00184	EJECUTIVO	MARIA LILIANA BEDOYA BUITRAGO	DIEGO ALEXANDER CIRO ESPINOSA	07/02/2023	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
6	2018-00034	EJECUTIVO	JADFAL YACNEIDY VALENCIA NARANJO	DIEGO ARMANDO OSORIO ROMAN	06/02/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
7	2018-00060	EJECUTIVO	MARISOL MEJIA MAYA	YEISON ESTEBAN OSPINA CARDONA	07/02/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
8	2018-00487	SUCESION	BEATRIZ HELENA PALACIO Y OTRO	JUAN DE DIOS RESTREPO BOTERO Y ROSA EMILIA BOTERO CARDONA	07/02/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
9	2019-00080	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA CORREA GUTIERREZ	DUVAN ADRIAN MONTOYA COLORADO	07/02/2023	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
10	2019-00202	SUCESION	FLOR ANGELA FLOREZ FLOREZ	JAIRO DE JESUS RINCON SILVA	07/02/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
11	2019-00488	LIQUIDATORIO	LUIS HERNANDO BEDOYA PATIÑO	MARIA ISABEL VALENCIA GARCIA	07/02/2023	ABRE INCIDENTE DE OBJECION A LA PARTICION
12	2020-00004	VERBAL	JAQUELINE GLENNIS GARCIA SANCHEZ	JHON MICHAEL WALES	07/02/2023	CONVOCA AUDIENCIA
13	2022-00048	VERBAL	YENY CRISTINA ESTRADA	JULIAN DAVID PEREZ BEDOYA	07/02/2023	CORRE TRASLADO DICTAMEN
14	2022-00208	VERBAL SUMARIO	JUAN JOSE POSADA GOMEZ	MONICA ARANGO RUIZ	07/02/2023	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
15	2022-00257	EJECUTIVO	JOSE JAIME PATIÑO RUIZ	DIEGO ARMANDO PATIÑO MESA Y JUAN DAVID PATIÑO MESA	07/02/2023	INCORPORA Y REQUIERE
16	2022-00289	VERBAL	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO	DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA	07/02/2023	CORRIGE SENTENCIA
17	2022-00455	JURISDICCION VOLUNTARIA	YOLANDA CARDONA RAVE representante legal de su hijo J.C.M.C..		07/02/2023	CONVOCA AUDIENCIA
18	2022-00461	VERBAL	ELIANA PATRICIA GALLEGO MUÑOZ	ALEXANDER MARTINEZ VAELENCIA	07/02/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
19	2023-00006	JURISDICCION VOLUNTARIA	JANNET ALEXANDRA BEDOYA CASTRO Y JUAN DAVID LOAIZA TORO		07/02/2023	ADMITE
20	2023-00007	JURISDICCION VOLUNTARIA	Leydy Marisol Ossa Valencia y Juan Manuel Londoño Montoya		7/02/2023	SENTENCIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 21

HOY 08 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, siete(07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	Nº141 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2012 00254 00
Proceso	Interdicción
Demandante	Israel Cardona Ríos
Demandado	José Noé Cardona Ríos
Asunto	Tramite

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, el informe rendido por el señor Israel Cardona Ríos, en calidad de curador de José Noé Cardona Ríos, relacionado con sus gastos, para los fines que se estime pertinentes.

De otro lado, en este Despacho se tramitó el proceso de interdicción de la referencia, y actualmente José Noé Cardona Ríos actúa en calidad de curador de José Noé Cardona Ríos.

Al respecto, a partir del 27 de agosto de 2021, entro en vigencia el Capítulo V “Adjudicación Judicial de Apoyos” de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, procede esta dependencia judicial a dar trámite a la revisión del proceso de interdicción de la referencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley en comento, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

La Ley 1996 de 2019, inspirada en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad y al acceso a los apoyos que



puedan requerirse para el ejercicio de la misma, tal como ha sido reiterado en varias oportunidades por la Corte Suprema de Justicia¹.

La mencionada Ley se rige por los principios de dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidades y celeridad, encaminados a garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad.

El artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, contempla la presunción que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos, eliminando así el declaración de interdicción judicial, debiéndose entender como “apoyos”, según el canon 3°, como aquellos tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal².

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-022 de 2021, declaró exequible la Ley 1996 de 2019, e indicó, entre otras cosas:

“En esta oportunidad, la Sala Plena encontró que la Ley 1996 de 2019 a pesar de que regula una de las aristas del derecho fundamental a la personalidad jurídica, como lo es la capacidad de goce y ejercicio, incorpora medidas y mecanismos dirigidos a favor de las personas con discapacidad para el ejercicio de aquel derecho. Para lograrlo, elimina barreras legales como la interdicción y las reemplaza por un sistema de apoyos que permite a las personas con discapacidad tomar decisiones bajo su voluntad y preferencias. Con lo anterior, la Corte concluyó que en la regulación de la Ley 1996 de 2019 no se afecta el núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, y por tanto, el legislador no desconoció el mandato constitucional de los artículos 152 y 153 de la Constitución.”

¹ CSJ STC16392-2019, 4 dic. 2019, Rad. 03411-00, reiterada en STC16821-2019, 12 dic. 2019, Rad. 00186-01, y citada entre otras en STC3720-2020, 11 jun. 2020, Rad. 00019-01 y STC4313-2021, 23 abr. 2021, Rad. 2020-00545-01.

² Corte Suprema de Justicia, sentencia STC15977-2019, 26 nov. 2019, rad. 00191-01.



II. CASO CONCRETO

En este contexto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará la revisión del presente proceso de interdicción que fue adelantado antes de entrar en vigencia la misma. En consecuencia, tal como lo exige la norma, se dispondrá requerir oficiosamente tanto a José Noé Cardona Ríos, como a su curador Israel Cardona Ríos, para que comparezcan ante el juzgado a fin de determinar si el señor Israel requiere de la adjudicación judicial de apoyos, debiendo aportar al juzgado, antes de la audiencia, el informe de valoración de apoyos³, que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c. Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

³ Se informa a la parte actora que MacroSalud IPS presta el servicio de valoración de apoyos, y cuenta con una sede ubicada en el municipio de La Ceja. Sin embargo, la parte actora tiene la libertad de recurrir a la entidad pública o privada que preste tal servicio.



f. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g. La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Una vez arrimado al Despacho el informe de valoración de apoyos, y vencido la etapa de instrucción, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia, en la cual se escuchará a los citados, y se verificará si se tiene alguna objeción. Posteriormente, se dictará sentencia en la cual se determinará si José Noé Cardona Ríos requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar oficiosamente el proceso de revisión de interdicción de José Noé Cardona Ríos, acorde con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Requerir a José Noé Cardona Ríos, así como a su curador, Israel Cardona Ríos, para que aporten al proceso dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, el informe de valoración de apoyos reglamentado en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual deberá contener los aspectos indicados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, y a las demás partes de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67959b34d3c9d65d3064eb44e19c4ffe9f001e0199e5750c120091399eed4874**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	Nº147 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2013 00559 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Kelly Mildrey Gómez Castaño
Demandado	Gustavo Alberto Gómez Cano
Asunto	Tramite

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

El abogado Daniel Alejandro Rodríguez Cifuentes informó que el 25 de octubre del año 2022, la señora Kelly Mildrey Gómez Castaño revocó el poder otorgado a la abogada Erly Vanessa Ríos Herrera para que la representara en el proceso ejecutivo de la referencia, y la profesional del derecho emitió paz y salvo; y la señora Gómez Castaño otorgó poder al abogado Rodríguez Cifuentes para que la represente el proceso de la referencia.

En consecuencia, solicitó: i) “...se le notifique revocatoria de poder a la anterior abogada, la señora Erly Vanessa Rios Herrera”; ii) “Se me reconozca personería para actuar en calidad de apoderado de la señora Kelly Mildrey Gómez Castaño”; y iii) “Se me remita el link de acceso al expediente digital”.

Al respecto, el auto del 19 de junio de 2018, reconoció personería a la abogada Erly Vanessa Rios Herrera, para que representara a Yaneth Castaño Alzate, quien actuaba en representación de la menor Kelly Mildrey Gómez Castaño.

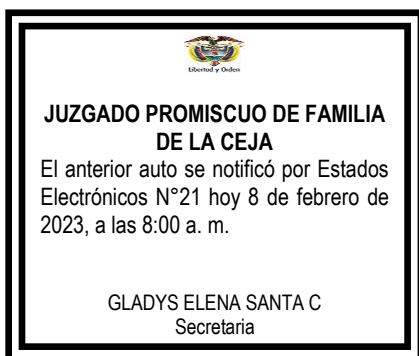
En este contexto, de conformidad al artículo 76 del C.G.P., que reglamenta la terminación del poder, establece que el poder terminar con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.



En consecuencia, en el caso de la referencia se entiende terminado el poder a la abogada Eryl Vanessa Ríos Herrera, pues Kelly Mildrey Gómez Castaño, quien es mayor de edad para la fecha, designó otro apoderado para que la represente (art. 76 C.G.P.), razón por la cual, debido a que el poder otorgado cumple los requisitos del artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado Daniel Alejandro Rodríguez Cifuentes, portador de la tarjeta profesional N°283.494 del C.S.J. para que represente a Kelly Mildrey Gómez Castaño, en los términos del poder conferido.

Adicionalmente, se remitirá al mencionado profesional del derecho, el vínculo para acceder al expediente híbrido de la referencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbb157f82a79833c685dd015bd6341f87b8b2ce0c6068ef1fdde4d9467dfe80**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	Nº143 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2015 00483 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Diana C. Ocampo Gaviria
Demandado	Fender Jonny Lopez Lopez
Asunto	Tramite

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

De conformidad al artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito realizada por el juzgado.

De otro lado, la parte accionante solicitó que se comunique la orden de embargo del salario, al nuevo empleador de Fender Jonny Lopez Lopez, C.I Sunshine Bouquet S.A.S. Por tanto, la secretaria del juzgado librará el oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc69c8af893ea0c7f31fa1b2300707b94ba33f4ad195dfecc4af8166afa692f**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

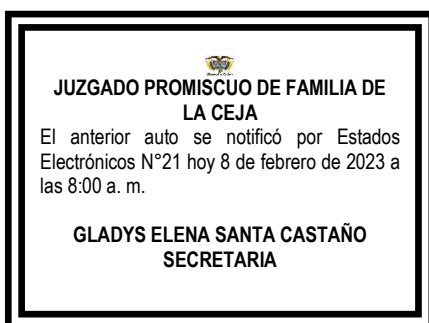
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	155
Proceso	Verbal – Unión Marital de Hecho
Radicado No.	05376 31 84 001 2016 00443 00
Demandante	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL
Demandado	RICHARD BRANDT SORIANO
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por la PROMOTORA PICCOLO S.A.S., en el que informa el depósito judicial realizado por concepto de abono a cuenta de cobro N°89, correspondiente al 50% del canon de arrendamiento de locales de la 80, consignado a ordenas del Despacho en el presente asunto por valor de **\$2.056.303, el 2 de febrero de 2023.**

Dichos escritos se dejan en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d061cd034b691ffb4811c35e82bab6ac30b08d05725c19123c995e363e14b94d**

Documento generado en 07/02/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

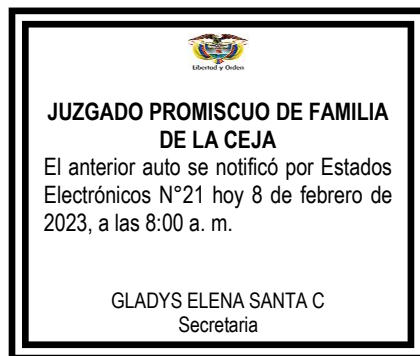


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	Nº148 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2017 00184 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	María Liliana Bedoya Buitrago
Demandado	Diego Alexander Ciro Espinosa
Asunto	Tramite

De conformidad al artículo 446 del C.G.P., se aprueba la actualización a la liquidación del crédito realizada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7704759c64b7fc3532d8bc84f70c063953a9ba1254bccdd2658b089763a5753ef**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.138
Radicado	05376318400120180003400
Proceso	Ejecutivo de alimentos
demandante	JADFAL YACNEIDY VALENCIA NARANJO
demandado	DIEGO ARMANDO OSORIO ROMAN
Asunto	incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta enviada por el cajero pagador CDA MOTOS LA CEJA S.A.S., por medio del cual informa que el demandado DIEGO ARMANDO OSORIO ROMAN, renunció desde el 21 de enero de 2023, así mismo anexa la consignación realizada a este proceso, en razón de la liquidación entregada al demandado.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681eb4a52a23f887efd8d1053f6a439ad0366aed1015bd78f009a173c5ab86ae**

Documento generado en 07/02/2023 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	Nº143 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2018 00060 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Marisol Mejía Maya
Demandado	Yeison Esteban Ospina Cardona
Asunto	Tramite

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento el informe allegado por el secuestre del vehículo de placas LRT 81C, mediante el cual advierte que el ejecutado y el dueño del parqueadero llegaron a un acuerdo económico en relación al automotor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d153b1eb048dbc1993b0d7578abcf8bf647359aa216ae2d943b1a30f84b52**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.149 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2018 00487 00
Proceso	Liquidatorio-Sucesión
Demandante	Beatriz Helena Palacio y otro
Demandado	Juan de Dios Restrepo Botero y Rosa Emilia Botero Cardona
Asunto	Tramite

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes, los informes presentados por la Representante Legal de Arrendamientos Siderense la Estrella S.A. (archivos 50, 52, y 53 pdf. Expediente electrónico), relacionados con la consignación del canon de arrendamiento a la cuenta bancaria del juzgado, de los bienes inmuebles que se encuentran bajo la administración de esa agencia inmobiliaria.

En relación a la devolución de las llaves del inmueble ubicado en la vereda Tierra Amarilla de La Estrella, debe indicarse a la referida sociedad, que de conformidad a los artículos 51 y 52 del C.G.P., en su calidad de auxiliar de la justicia, le corresponde seguir cumpliendo su responsabilidad frente a la custodia del mencionado bien inmueble.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00866fd6fcfad852d88ca980568325870f7a46c7b777183816f1321e9a1940**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

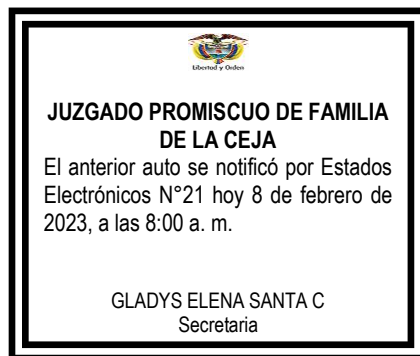


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	Nº150 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2019 00080 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Paola Andrea Correa Gutierrez
Demandado	Duvan Adrian Montoya Colorado
Asunto	Tramite

De conformidad al artículo 446 del C.G.P., se aprueba la actualización a la liquidación del crédito realizada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cdcd66ebbc118afaf432f6ae5d47563d96103708b0332e47af23802c545823**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	Nº150 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2019 00202 00
Proceso	Liquidatorio- Sucesión
Demandante	Flor Ángela Flórez Flórez
Demandado	Jairo de Jesús Rincón Silva
Asunto	Tramite

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes, el memorial presentado por el partidor, quien manifiesta que ya fueron pagados sus honorarios.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484d3e8a0d5e96ad225fd105f0bc4bae1b13bec878a2d41c82f97b7f6418352**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 146
Radicado	05376318400120190048800
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
demandante	LUIS HERNANDO BEDOYA PATIÑO
demandado	MARIA ISABEL VALENCIA GARCIA
Asunto	Incidente de objeción al trabajo de partición

Dentro del término de traslado de partición y adjudicación de bienes presentada por el auxiliar de la justicia designado para tal fin, en el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LUIS HERNANDO BEDOYA PATIÑO Y MARIA ISABEL VALENCIA GARCIA, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de objeción a esta, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE

PRMIERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 en concordancia con el art 129 del Código General del Proceso, se abre incidente de objeción al trabajo de partición y adjudicación, dentro del presente asunto, corriéndole traslado por el termino de tres (03) días a las partes para que se pronuncien sobre la referida objeción

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc424a5e2d07fcb05c87169317fa83ad9984c274d3378fe7befe78b0cb1d3ec**

Documento generado en 07/02/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	Nº152 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2020 00004 00
Proceso	Verbal-Divorcio
Demandante	Jaqueline Glennis Garcia Sánchez
Demandado	Jhon Michael Wales
Asunto	Tramite-cita audiencia inicial

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con la el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia. Por tanto, notificada la demandada, quien formulo excepciones y reconvenición, y surtido el tramite consagrado en los artículos 369 a 371 del C.G.P., procede citar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial reglamentada en el artículo 372 del C.G.P, que se realizará virtualmente, el día 4 de abril de 2023 a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de: conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de las pruebas, y se fijará fecha y hora para la práctica de las mismas, y dictar sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dbb040764043e6f1ab0000cdc30f06a95bccf57af42763ef323843d52530be**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	157
PROCESO	Verbal sumario – Adjudicación de Apoyo Transitorio
RADICADO	053763184001 -2021 -00080-00
DEMANDANTE	RAFAEL JOSE BOTERO QUINTERO
DEMANDADA	MARIA MERCEDES RIOS DE BOTERO
ASUNTO	Resuelve solicitud

Se incorpora el memorial que antecede a este auto, sin lugar a pronunciamiento alguno, por cuanto revisado el expediente, no se encuentra acredita la calidad en la que actúan los abogados LAURA TANGARIFE RUEDA y CAMILO ANDRES GOMEZ PEREZ, como tampoco se demuestra el interés que le asiste en el presente proceso.

Por lo tanto, se requiere a los abogados, a fin de que allegue poder conferido en debida forma.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c0317f04bf4eb477ab2ca49e94b6495b7542312070011914d047d9ef235e97**

Documento generado en 07/02/2023 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto 154
Radicado:	053763184001 2022 00048 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Yeny Cristina Estrada
Demandado:	Julián David Pérez Bedoya
Asunto:	Corre traslado de dictamen

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes de la prueba pericial de ADN allegada por y practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir aclaración, complementación e incluso la realización de un nuevo dictamen, si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1fe3433e821ae44eb7901de24981cc73ecf21804d98be3fdc6851a11534b8e**

Documento generado en 07/02/2023 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.156
Radicado	05376318400120220-0020800
Tipo de proceso	Verbal sumario- Custodia compartida
demandante	JUAN JOSE POSADA GOMEZ
demandada	MONICA ARANGO RUIZ
Asunto	Decreta prueba de oficio.

De conformidad con el art.170 del C. G del P., se decreta como prueba de oficio la entrevista a la menor M.P.A., la que se hará de manera presencial en las instalaciones del Despacho, el **día 27 de febrero de 2023, a las 2:00 de la tarde.**

Se ordena comunicar a la Comisaría de Familia de la localidad, Dra. JANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR, para que represente los intereses de la menor.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ad5001afabd614f544faf6fa14183999c4b98531cdb824fc8cfbc60da69828**

Documento generado en 07/02/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 144
Radicado	05376318400120220025700
Proceso	Ejecutivo de alimentos
demandante	JOSE JAIME PATIÑO RUIZ
demandado	DIEGO ARMANDO PATIÑO MESA Y JUAN DAVID PATIÑO MESA
Asunto	incorpora y Requiere

Se incorpora la respuesta enviada por la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS ESP DE LA CEJA, donde informan que el demandado DIEGO ARMANDO PATIÑO MESA, suscribió con la clínica un contrato por prestación de servicios, por consiguiente, la clínica no es el empleador o patrono del señor Diego Armando Patiño y la medida de embargo se enmarca en aplicar descuentos de salarios y prestaciones sociales.

Asi mismo se incorpora la respuesta realizada por la gobernación de Antioquia donde expresan que los demandados no se encuentran activos en las nóminas de la Gobernación de Antioquia.

Dichos escritos se ponen en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a55b2772f18c840657d647f62a62b1efae58396d5310a28ef048f7b9fb6f56d**

Documento generado en 07/02/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

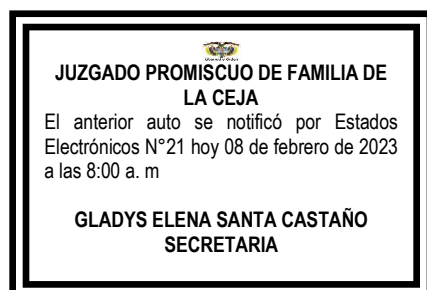
AUTO NRO.	158
RADIACADO	05 373 31 84 001 2022-00289 00
ASUNTO	Corrige fallo
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico
DEMANDANTE	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO
DEMANDADA	DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA
Asunto	Corrige Sentencia

En atención a la solicitud que antecede a este auto, en el que el apoderado de la parte demandante solicita se corrija la sentencia proferida en audiencia del 1 de febrero de 2023, en la que se decreto la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, por divorcio incoada por el señor OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO en contra de DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA, en su numeral “CUARTO”, en el que se ordenó la inscripción del fallo en el Registro Civil de matrimonio y erróneamente se indicó que el indicativo serial era el Nro. 4225978 de la Notaría Única de El retiro – Antioquia, cuando dicho registro de matrimonio se encuentra inscrito bajo el indicativo serial N°4225976.

En consecuencia, por encontrarse dentro de los términos presupuestados en el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia emitida en audiencia del 1 de febrero de 2023, por medio de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, por divorcio incoada por el señor OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO en contra de DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA, ordenado su inscripción en el Registro Civil de matrimonio de la Notaría Única de El Retiro – Antioquia, inscrito bajo el indicativo serial N°4225976, y en el registro de varios de la misma dependencia.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7543a18882e42c6a5cd1c89a497e0c44355bce9e48551db4b4daeef1f440c4a**

Documento generado en 07/02/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	0127
Proceso	Jurisdicción voluntaria – Licencia para venta de bienes de menor
Radicado No.	05376 31 84 001 2022-00455 00
Solicitante	YOLANDA CARDONA RAVE representante legal de su hijo J.C.M.C..
Decisión	CONVOCA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2 ibidem C.P.G, se fija el día 15 del mes Marzo de 2023 , a las 9 a.m., se convoca entonces a la parte y su apoderado para que concurran de manera virtual a la citada audiencia a través del aplicativo LifeSize para realizar audiencia de práctica de pruebas y dictar la correspondiente sentencia. En consecuencia, se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en valor legal los documentos aportados con la demanda.

Testimonial: Se recepcionará el testimonio de ANGELA PATRICIA GARCIA GONZALEZ e IRMA EDITH SABOGAL RODRIGUEZ.

Prueba de oficio : Recíbase interrogatorio a la solicitante señoraYOLANDA CARDONA RAVE.

Para lo cual se requiere a las partes y su apoderado a fin de que indiquen al Despacho con antelación a la audiencia el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613ae40c6eae5c119e1efd86b891e3e77d664c1bbdaf909b60b72f7fa1423202**

Documento generado en 07/02/2023 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



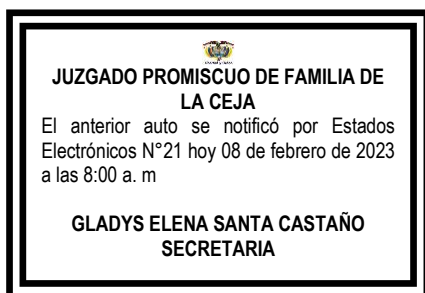
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 159
Radicado	05376318400120220046100
Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial
Demandante	ELIANA PATRICIA GALLEGO MUÑOZ
Demandado	ALEXANDER MARTINEZ VAELNCIA
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en la que informa que se procedió a registrar el embargo del establecimiento de comercio denominado “LA SABROCITA A&E”, el 3 de febrero de 2023 bajo el N°5073 del libro VIII.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6de41292408cfbc2e25b80dda1fa8596f8c018f1ef0bcd8de46583acc7349d**

Documento generado en 07/02/2023 04:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 151
Radicado	0537631840012023 00006 00
Proceso	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Solicitante	JANNET ALEXANDRA BEDOYA CASTRO Y JUAN DAVID LOAIZA TORO
Asunto	Admite

Una vez subsanados las exigencias solicitadas y teniendo en cuenta que con ellos la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 577 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de autorización para el levantamiento de patrimonio de familia inembargable, instaurada por los señores JANNET ALEXANDRA BEDOYA CASTRO Y JUAN DAVID LOAIZA TORO, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el art. 577 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en oportunidad serán apreciadas en su valor legal.

TERCERO: de conformidad con el art. 579 del C. G del P. se notificará la presente providencia al agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4674f78290d68b681ca951da2a0650f08cba2ab992453670737688f27d22b96e**

Documento generado en 07/02/2023 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sentencia: 015	Divorcio Mutuo Acuerdo 003
Proceso:	05376 31 84 001 2023 00007 00
Radicado:	Jurisdicción Voluntaria – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo
Solicitantes:	Leydy Marisol Ossa Valencia y Juan Manuel Londoño Montoya
Instancia:	Primera
Temas y subtemas:	Decreta la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, declara disuelta la sociedad conyugal, ordena inscribir fallo en el registro de matrimonio.
Decisión:	Accede a las pretensiones de la demanda

Procede el Despacho a emitir la correspondiente Sentencia en este proceso de Jurisdicción Voluntaria – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, que han promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado judicial, los señores LEYDY MARISOL OSSA VALENCIA y JUAN MANUEL LONDOÑO MONTOYA.

ANTECEDENTES:

Los solicitantes LEYDY MARISOL OSSA VALENCIA y JUAN MANUEL LONDOÑO MONTOYA, contrajeron matrimonio católico el 22 de septiembre de 2018 en la parroquia de La Santísima Trinidad, del municipio de La Ceja Antioquia, inscrito en la Registraduría de ese municipio, bajo el indicativo serial 6617847. Como consecuencia se conformó entre la pareja sociedad conyugal que no ha sido disuelta, ni liquidada y dentro de la unión matrimonial no se procrearon hijos.

Los señores LEYDY MARISOL OSSA VALENCIA y JUAN MANUEL LONDOÑO MONTOYA, siendo personas totalmente capaces, manifiestan que es su libre voluntad solicitar el divorcio por la causal de mutuo acuerdo y su último domicilio común fue en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Los anteriores hechos son el fundamento para que se acceda a las siguientes,

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

SEGUNDA: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los esposos LEYDY MARISOL OSSA VALENCIA y JUAN MANUEL LONDOÑO MONTOYA.

TERCERA: Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges.

CUARTA: Disponer la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento y del matrimonio de los demandantes.

TRÁMITE PROCESAL:

Admitida la demanda, se dispuso darle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

Al estar notificadas las partes dentro del presente asunto; es procedente dictar sentencia, lo cual se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales:

La capacidad de los cónyuges para ser parte y para comparecer al proceso, deviene de su condición de personas mayores de edad, quienes se encuentran asistidos por apoderado judicial. La competencia para conocer del proceso se encuentra radicada en este Despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y el último domicilio de los solicitantes que fue el municipio de La Ceja, Antioquia. La legitimación en la causa se acredita a través del Registro Civil de matrimonio que se acompaña con la demanda, donde se advierte la condición de cónyuges que ostentan.

No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado o que conduzcan a proferir sentencia inhibitoria, razón por la cual es procedente proferir sentencia que resuelva de fondo las pretensiones.

2. El Divorcio:

La preceptiva constitucional enmarcada por el artículo 42, da cuenta de la formación jurídica de la familia por la decisión libre y voluntaria de un hombre y una mujer para conformarla, tanto como de la cesación de los efectos civiles de estas uniones por causa del divorcio, con arreglo a la legislación civil. Por su parte el artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, permite la disolución del matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por el divorcio judicialmente decretado. Seguidamente, en el texto modificatorio del artículo 154 del Código Civil, se erige como causal novena de divorcio *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*. Siendo el ideal de la familia el amor, la armonía, la comprensión y el entendimiento, que permitan la estabilidad y convivencia entre los esposos, para subsanar en la mejor forma la ruptura de ese estado que casi siempre obedece a conflictos internos de la pareja, la Constitución Política le ha reconocido a los cónyuges la libertad de divorciarse civilmente, o llegar a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso, por divorcio, obligándose entre sí, para que a través de la Ley o de mutuo acuerdo, cuando se

hace inevitable la separación, establezcan las obligaciones a cargo de los separados y a favor de los hijos menores de edad o adultos discapacitados.

3. Caso concreto:

Conforme al libelo genitor, los esposos LEYDY MARISOL OSSA VALENCIA y JUAN MANUEL LONDOÑO MONTOYA, han expresado su voluntad de que se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico y a fin de obtener sentencia favorable a sus pretensiones allegaron la siguiente documentación:

- Registro Civil de Matrimonio.
- Registro Civil de nacimiento de JUAN MANUEL LONDOÑO MONTOYA.
- Registro Civil de nacimiento de LEYDY MARISOL OSSA VALENCIA.

Vistas así las cosas, como quiera que los cónyuges de manera libre y voluntaria decidieron divorciarse y llegar a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio por la causal de mutuo consentimiento y como no tienen interés en llegar a una reconciliación como esposos, sin necesidad de que el Juez tenga que entrar a averiguar los motivos o razones que los lleva a divorciarse, o a cesar los efectos civiles del vínculo matrimonial, encuentra el Despacho que los peticionarios han ajustado su acuerdo a las previsiones legales y por consiguiente sus pretensiones son admisibles y serán de pleno reconocimiento, por cuanto no se observa ningún impedimento que pueda enervar la acción.

En razón de ello se accederá a las pretensiones planteadas por los esposos LEYDY MARISOL OSSA VALENCIA y JUAN MANUEL LONDOÑO MONTOYA, disponiendo la cesación de los efectos civiles del matrimonio que celebraron y ordenando la suspensión de la vida en común de los mismos.

Esta decisión se ha de anotar en el folio de Registro Civil de matrimonio de los cónyuges y en el libro de varios de la Registraduría Municipal de La Ceja - Antioquia, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2º, del artículo 388 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 1260 de 1970; así mismo en el folio del Registro Civil de Nacimiento de los casados en atención a lo preceptuado en los artículos 5 y 10 de la norma en cita.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA – ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F.A.L.L.A.:

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, que por mutuo acuerdo han solicitado LEYDY MARISOL OSSA VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía 39'193.461 y JUAN MANUEL LONDOÑO MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía 98'661.410, celebrado en la parroquia La Santísima Trinidad del municipio de La Ceja - Antioquia, el 22 de septiembre de 2018. Lo anterior con fundamento en las consideraciones a que alude la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal decisión y por ministerio de la Ley, la sociedad conyugal conformada por los citados esposos queda disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: La residencia de los ex - cónyuges será separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

CAURTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio de Registro Civil de matrimonio de los cónyuges, bajo el indicativo serial 6617847, de la Registraduría Municipal de La Ceja - Antioquia y en el libro de varios de la misma dependencia, así como en el folio Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

QUINTO: EXPEDIR los oficios pertinentes.

SEXTO:

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06053351cde222258c82bfe019115d7d43127a4aa36d5d5a422c9349d6b74f1**

Documento generado en 07/02/2023 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>